



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2019-00240-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GUARDIS HUMBERTO GUARDO FIGUEROA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la contestación de la demanda/excepciones presentadas por CLAUDIA GUZMAN ARIAS, en calidad de apoderado judicial del DISTRITO DE CARTAGENA, el día 08 de julio de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*



Gobernación
Cartagena
Cartagena, Colombia

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO: DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 13001-23-33-000-2019-00240-00
DEMANDANTE: GUARDIS HUMBERTO GUARDO FIGUEROA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

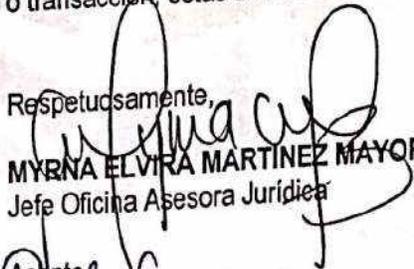
MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el decreto 0228 de 2009, ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ARIAS, abogada en ejercicio, identificada con la CC. 45.758.260 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 105.096 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ARIAS
CC No 45.758.260 expedida en Cartagena
T. P No 105.096 del C. S. de la J.

Proyectó: María Angélica Corcho García

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Identificado con C.C. 1128053555
Cartagena: 2020-05-26 11:40

amiranda  -1520300684

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



CLAUDIA P. GUZMAN ARIAS
ABOGADO
U. San Buenaventura
U. Externado de Colombia

Señores:
Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar
Dr. José Rafael Guerrero Leal
E. S. D.

Medio de Control: ACCION DE REPARACION DIRECTA
Radicación: 13-001-23-33-000-2019-00240-00
Demandante: **GUARDIS HUMBERTO GUARDO FIGUEROA**
Demandado: **DISTRITO TURISTICO HISTORICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.**

Tema: Daño especial ocasionado por el Decreto Distrital 0977 de 21 de noviembre de 2001 por el cual se expide el Plan de Ordenamiento Territorial y se afecta a Zona Verde un bien inmueble de propiedad del demandante.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ARIAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 45.758.260 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 105.096, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el poder adjunto que me ha otorgado el Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Dra. Myrna Elvira Martínez Mayorga, en ejercicio de las facultades a ella conferidas por Decreto 0228 de 2009 y Decreto 0715 de 12 de mayo de 2017 y 0035 de 07 de enero de 2020, entidad demandada en el proceso de la referencia, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, a la acción de Reparación Directa interpuesta por el Sr. **GUARDIS HUMBERTO GUARDO FIGUEROA** dentro de la oportunidad procesal, de conformidad a los acuerdos, PCSJA20-11517, PCSJA20-15518, PCSJA20-15519, y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020 que ordenaron la suspensión de términos judiciales, en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

- 1.1. El Distrito de Cartagena, se opone a las pretensiones solicitadas en la demanda, en el sentido de declarar a la Alcaldía Distrital de Cartagena administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados al demandante por **DAÑO ESPECIAL**, suscitado por la imposibilidad de hacer uso de un predio de referencia catastral No. 01-02-0248-0062-000 propiedad del mismo.
- 1.2. Condenar, a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, como reparación del daño ocasionado, el pago de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (2.000.000.000)** o lo que se pruebe dentro del proceso como perjuicio de orden moral y material subjetivos, objetivados, actuales y futuros.
- 1.3. Actualización de la condena de conformidad al art. 138 del C.C.A.
- 1.4. Que se cumpla la sentencia de acuerdo al art. 138 ley 1437 de 2011.
- 1.5. Que se condene en costas.

Daño emergente: Valor catastral del predio \$1.600.000.000 millones de pesos.

Daño inmaterial:

Perjuicio moral, no se especifica en que consiste el daño, solo se pretende 400 SMLV para el demandante, sin que exista certeza de la existencia de este daño moral- además que deja reducida la estimación de la cuantía por ser inconsistente en lo pedido y lo probado en la demanda.

En cuanto a la solicitud de este reconocimiento del no está llamado a que se declare por cuanto no se ha demostrado el daño moral alegado, menos el perjuicio moral sufrido, y no estamos frente al tipo de dolor en los que la misma ley y por ser casos excepcionales, se presume existe, tampoco se aportó prueba que demuestre si quiera en forma sumaria la existencia de lo reclamado. En el mismo sentido el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el reconocimiento de este tipo de daño.

"En materia de perjuicios morales ocasionados por el daño de bienes, la Sala ha reconocido este tipo de perjuicio inmaterial, siempre que el mismo se encuentre probado. En este caso, a pesar de que los demandantes lograron demostrar la incomodidad que padecieron con ocasión del daño, lo cierto es que ese sentimiento no es de tal envergadura que justifique su reparación. En efecto, el daño moral es un perjuicio inmaterial que comprende el aspecto interno del individuo, la afección directa a los sentimientos del ser humano, como la congoja, la tristeza, etc., y para que haya lugar a su indemnización, es necesario que la afectación sea intensa, pues no cualquier contratiempo o contrariedad puede ser moralmente compensado... En consideración a lo anterior, en esta oportunidad la Sala negará el reconocimiento del perjuicio moral solicitado, sin que con ello se pretenda desconocer el impacto emocional de los demandantes¹." Nota de Relatoría: Ver sentencia del 5 de octubre de 1989, expediente: 5320, actora: Martha Cecilia Klinker de Jaramillo; sentencia del 7 de abril de 1994, exp: 9367 y del 11 de noviembre de 1999, exp: 12.652; sentencia del 13 de abril de 2000, expediente: 11892, actor: Franklyn Liévano Fernández. En otras palabras, ese sufrimiento interno que se reclama en esta pretensión no fue probado por el demandante.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Se aporta una copia simple de la escritura 1078 de compra venta de fecha 9 de julio de 1980.
2. No nos consta, esta afirmación de la parte demandante, nos atenemos a lo probado en el proceso.
3. Esto es una afirmación subjetiva de la parte demandante que no se ha probado, sobre la imposibilidad de inversión no es algo que el demandante haya aportado como prueba, y si se tiene en cuenta la compra de este bien que es antecedido por una prescripción de dominio y luego venta se hizo desde el año 1980 y el Decreto 0977 es del año 2001, quiere decir que transcurrieron 11 años a partir de la compra y la expedición del Decreto en este lapso ni posterior al 2001 el demandante demuestra lo afirmado en este hecho.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera, C.P. Ramiro Saavedra de fecha 22 de abril de 2009 exp. 1992-00231.

4. No es cierto, los derechos de petición se respondieron al demandante dentro del término que señala la ley. Lo que el solicitante en su momento pidió, se le dio respuesta. No se truncó ningún trámite por parte de la Oficina de Planeación Distrital. Es más, se aportan copias de otros derechos de petición que si demuestran que quien incumple con lo requerido es el Sr. Guardo tanto del IGAC como de la Of. De Planeación Distrital.
5. No es cierto, en la respuesta no se dice esto- se explica al demandante que por la expedición del Decreto 0977 de 2001, quien habla de fulminar derechos para construir es el demandante en un escrito que aporta de fecha 28 de junio de 2018, la explicación dada en el escrito es que esta zona hace parte de la recuperación de zonas verdes y esto se dejó plasmado en el Decreto 0977 de 21 de noviembre de 2001 art. 25.
6. El demandante ya se había dado por enterado, no es este el momento en que conoce sobre la medida de impuesta de zona verde sobre el inmueble. Es cierto que el Distrito de Cartagena le responde que el bien no hace parte del inventario de los bienes del Distrito.
7. Esto no nos consta, deberá probarlo el demandante.
8. Es cierto que otorga poder.

Problema Jurídico:

¿Es responsable administrativamente el Distritito T. y C. de Cartagena de Indias por el daño especial sufrido por el demandante o por el contrario no se encuentra demostrado el daño antijurídico padecido?

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA.

La parte demandante fundamenta la solicitud de responsabilidad del Distrito de Cartagena por la imposibilidad de hacer uso de un inmueble de su propiedad. Sea lo primero precisar, el Sr. Guardo compra su inmueble el día 9 de julio de 1980 al Sr. Ángel González Correa quien lo adquiere mediante prescripción adquisitiva de dominio el 4 de febrero de 1977. Si se observan las fechas de la adquisición de una gran extensión de tierra en el barrio San Francisco que toca con el macizo central del cerro de la popa, todo esto anterior a la ley 9 de 1989 y la C.P. de 1991.

Se precisa esto, por cuanto muy a pesar que mediante Decreto No.178 de 16 de Agosto de 1973, (es decir anterior a la prescripción hecha)_mediante el cual, la Alcaldía de Cartagena declara el Cerro de La Popa como zona de utilidad pública e interés social desde la cota 20 m hasta la cima. Es decir, situación que afectó el predio del Sr. Ángel Gonzalez quien prescribe un bien declarado como de utilidad pública y se lo vende al Sr. Guardis Guardo, estamos hablando de casi 2 hectareas ubicadas en el cerro de la popa.

Seguidamente, El Decreto 116 del 28 de Abril de 1978, la Alcaldía de Cartagena declara los cerros de La Popa, Zaragocilla y las Lomas del Marión, como zonas de reserva ecológica desde la cota 20 m del sistema IGAC.

En el año 1989, mediante el Acuerdo No. 44 del 26 de diciembre, el Concejo Distrital declara el Cerro de la Popa como zona de reserva y manejo especial, señalando que el área del Cerro de la Popa es zona de alto riesgo a partir de la cota 25.

El Decreto No. 919 de 1994 declara zona de Utilidad Pública Social toda la zona de terreno que circunda el Cerro de la Popa a partir de la cota 20 hasta la cima.

El 20 de noviembre de 2001, se expide el Decreto 0977 con el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Este decreto,

CLAUDIA P. GUZMAN ARIAS
ABOGADO
U. San Buenaventura
U. Externado de Colombia

declara el cerro de La Popa como Área de Protección y conservación de recursos naturales y paisajísticos, prohibiendo el desarrollo o localización de cualquier asentamiento humano, a partir de su vigencia. (Art.124)

El Decreto 0977 de 2001 mediante el cual se expide el Plan de Ordenamiento Territorial ("POT") armoniza la orden constitucional de la función social de la propiedad, protección del medio ambiente y la prevención de desastres, además de la ley 388 de 1997² que modificó la ley 9 de 1989 en este tópico. Esta misma ley en su art. 5º faculta a los Distritos y municipios a elaborar el ordenamiento del territorio. Es decir, la facultad de la expedición del POT de 2001 deviene de la C.P y la ley.

Afirma el demandante que con la expedición del POT se le ha causado un **DAÑO ESPECIAL**, mediante el cual por el ejercicio de una actividad legítima de la administración se le causó un daño consistente en la imposición de una carga pública anormal y especial y este debe ser reparado para garantizar el equilibrio de las cargas públicas. ¿Se encuentra demostrada esta anomalía para que sea un daño reparable? El Distrito de Cartagena de Indias considera, que en la demanda no se encuentra probado esta anomalía alegada.

El artículo 58 de nuestra C.P. es claro al establecer que si bien en Colombia el derecho de propiedad es protegido este no es absoluto. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho que este cede frente al interés público³. El cambio establecido por el POT al inmueble del Sr. Guardo no supone una actuación anormal o especial que pueda comprometer la responsabilidad del Distrito de Cartagena, por el contrario, es una carga pública que el demandante está en la obligación de soportar. En otras palabras, "la delimitación del suelo es una carga pública que la sociedad está en el deber de soportar"⁴ el ente territorial como se explica anteriormente lo hace atendiendo a un deber impuesto por la C.N. y la ley, no es anormal ni excepcional.

El ordenamiento del territorio constituye el ejercicio de una función administrativa que proporciona técnicas y/o metodologías para velar —entre otras— por el uso del suelo y su adecuación, en aras del interés común y en procura de un manejo racional, en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica en la búsqueda del desarrollo sostenible, como lo expresa el artículo 3 de la Ley 388 de 1997.

Es propio del régimen jurídico del urbanismo y del territorio, regular y desarrolla instrumentos procesales adecuados, proporcionales y razonables para garantizar los derechos a un ambiente sano; la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y el control de los factores de deterioro ambiental; regular la utilización del suelo y dar prevalencia a los intereses

² Congreso de Colombia. Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la ley 9 de 1989. Artículo 3: "Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

³ Corte Constitucional, sentencia C-189 de 2006 y T-245 de 1997: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. [...]" (subrayas fuera del texto)

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Alberto Montaña, 4 de junio de 2019. Expediente 43758.

generales sobre los particulares, la planeación y caracterización de los servicios públicos en el orden territorial, el saneamiento ambiental, entre otros aspectos⁵

EXCEPCIONES:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE REPARAR- POR AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO:

En la demanda no se demuestra que anterior a la expedición del POT, el predio de la parte actora tuviera un uso definido del suelo o su destinación, precisamente por lo expuesto anteriormente, sobre la legislación vigente para el cerro de la popa. La escritura pública solo menciona que se encuentra a paz y salvo de una finca del camino vecinal de San Francisco. Por lo que el demandante habla de posibles proyectos, pero no prueba si quiera en forma sumaria, la supuesta inversión que se iba a desarrollar en su predio. Además, no podemos obviar la situación del suelo del barrio San Francisco que presenta licuación y remoción en masas, lo que es un hecho notorio que ha ocasionado remociones en masa en el suelo de este sector y quedó plasmado en el mismo art. 33 del Decreto 0977 de 2001⁶.

El predio del demandante con la expedición del POT quedó como zona verde, no ha existido ningún proyecto que se haya desarrollado en este sector. Lo que indica, es que el demandante está hablando de un daño que no tiene certeza, no se ha probado diligentemente o demostrar certeza razonable de su efectivo acaecimiento⁷. Las características del daño es que este debe ser cierto, personal y directo, para que sea indemnizable; los daños eventuales no se reparan, se trata de meras expectativas.

La antijuridicidad del daño se conecta con el receptor del daño y tiene que ver con que este no tenga el deber jurídico de soportarlo y sea contrario al orden jurídico. Pero, además de antijurídico debe ser personal, el demandante debe sufrir un perjuicio y probarlo para que este pueda ser resarcido.

El apoderado de la parte demandante afirma existe un daño originado por el acto administrativo debido al cambio en la reglamentación del uso del suelo pues se presenta una desvalorización del inmueble en el barrio San Francisco, afirmación que no es cierta y es que la delimitación de zona verde en virtud del art. 25 del POT ⁸no es un hecho arbitrario de la Administración se

⁵ SANTOFIMIO GAMBOA. Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo. Derecho de víctimas y responsabilidad del Estado., p. 547.

⁶ Decreto 0977 de 2001 por medio del cual se regula el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias. Art. 33 " **ARTICULO 33. RIESGO POR FENOMENOS DE REMOCIÓN EN MASA.** Áreas ubicadas en las colinas de la ciudad en las que, debido a sus características erodables, la intervención antrópica, que las ha deforestado estableciendo asentamientos y explotando materiales de construcción, ha incidido negativamente exacerbando la amenaza de deslizamientos, que puede ser activada por lluvias torrenciales.

1. Susceptibilidad alta:

Son zonas con susceptibilidad alta a la remoción en masa, las zonas escarpadas con pendientes superiores a 17º, que presentan erosión evidente con agrietamientos profundos. Estas zonas están afectadas por extracción de materiales y construcción de viviendas. Los sectores mas afectados se encuentran en el costado suroriental y occidental sur del cerro de la Popa, barrios El Cielo, Nariño, Los Comuneros, el sector del Nuevo Bosque (Las Colinas - Manzanares) y el sector sur del Cerro Albornoz.

⁷ MAZEAUD, Henry-Leon. Compendio de trabajo teórico y práctico de la Responsabilidad Civil delictual y contractual. Mexico: Editorial Colmex. 1945, p.111

CLAUDIA P. GUZMAN ARIAS
ABOGADO
U. San Buenaventura
U. Externado de Colombia

fundamenta en una orden legal de definir y constituir una zona de protección en las faldas de la popa debido a la sensibilidad ambiental, amenaza y riesgo que existe por la misma situación antrópica en su suelo.

Tampoco, está demostrado en la demanda que el demandante pretendiera realizar algún tipo de inversión o proyecto, ni aun existiendo licencia de construcción para el inmueble, ni la existencia de disposición de servicios públicos, el cambio establecido por el Decreto no supone una actuación anormal o especial que pueda comprometer la responsabilidad patrimonial del Distrito de Cartagena.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

El daño sufrido se afirma es por los cambios efectuados en el inmueble de propiedad del demandante como consecuencia de la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial, es decir por un acto administrativo (en la demanda: " de igual forma se estipula que el NEXO CAUSAL se prevé con mayor claridad, puesto que el Distrito por una razón legal EMANADA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO") impide el libre desarrollo a la propiedad privada de mi cliente, ocasionando el DAÑO alegado).

Aquí no se está atacado el contenido ni la legalidad del acto por lo que bien procede la acción de reparación directa y no la de nulidad y restablecimiento del derecho, pero hay que tener en cuenta que el Decreto Distrital 0977 de 20 de noviembre de 2001 fue expedido y publicado en esta fecha y regía a partir de su publicación. Es decir, el demandante debió instaurar la demanda dos años posterior a la promulgación del Decreto, no dieciocho años después.

Esta es una decisión legal en cumplimiento de la C.N. y la ley por lo tanto el daño no es antijurídico, no se encuentra el demandante en condiciones de desigualdad con el resto de la colectividad. Teniendo en cuenta lo escrito en la demanda el término de caducidad debe contarse a partir de la vigencia de la norma que supuestamente causa el rompimiento de las cargas públicas.

El Sr. Guardo adquiere su propiedad por compra-venta, plasmada en escritura de fecha 9 de julio de 1980 por lo que debió conocer esta disposición a partir de su promulgación, siendo ya propietario debió conocer del POT vigente desde el año 2001. Por ello, contaba con un plazo de dos años para presentar la demanda por el supuesto daño especial que al parecer le impuso el Decreto 0977 de 2001. Sustentando esta excepción adjuntamos las distintas pruebas documentales consistente en peticiones del demandante hechas al Distrito y al Instituto Agustín Codazzi con el fin de que se le comprara su predio. También, en estas respuestas del IGAC al demandante demuestran la irregularidad del terreno, su ubicación en las zonas de invasión y riesgo, y la situación de inseguridad.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Jaime O. Santofimio, de 5 de julio de 2018, exp. 38942. Sociedad Mlendez Vs. Municipio de Santiago de Calf. "El papel de la actividad administrativa se concreta a través de una función administrativa –en vista de que el ordenamiento territorial se apoya sobre la base del desarrollo de las entidades territoriales– orientada hacia la eficacia de la aplicación de los instrumentos otorgados por el ordenamiento jurídico, y que son ejercidos por los municipios y distritos a través de lo que se conoce como la acción urbanística que los habilita para la toma de decisiones y el ejercicio de actividades relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo; esto es, entendido como la posibilidad de que los entes territoriales regulen dicha ordenación de conformidad con los lineamientos establecidos por la ley."

CLAUDIA P. GUZMAN ARIAS
ABOGADO
U. San Buenaventura
U. Externado de Colombia

NOTIFICACIONES:

El demandante Guardis Guardo en: barrio Chiquinquirá MZ 41 lote 11, correo electrónico: guardisguardofigueroa@gmail.com, su apoderado en: centro Edf Lequerica Of. 412 correo electrónico geslecaltda@hotmail.com

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en: Centro Plaza de la Aduana, Palacio Municipal. notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co,

La suscrita en: claudiaguzmanarias@gmail.com centro, plazoleta Telecom, Ed. Comodoro of. 204.

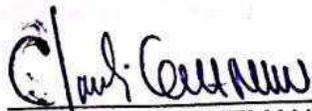
PRUEBAS:

Documentales.

1. Poder para actuar.
2. Fotocopia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009.
3. Decreto 0035 de 07 de enero de 2020.
4. Decreto 0715 de 12 de mayo de 2017.
5. Derecho de petición del demandante ante la Of. De Planeación Distrital de fecha 20 de diciembre de 2011.
6. Oficios: AMC-OFI0000209-2012 de 05 de enero de 2012, AMC- 0086399-2014, AMC-0007695 de 01 de febrero 2018, y AMC-OFI 0052280-2018 de 17 de mayo.
7. Oficio 0000209 de 5 de enero de 2012, respuesta de Agustín Codazzi al demandante sobre la certificación de Carta Catastral- sobre correcciones de folios en su predio e imposibilidad de hacer la carta por cuanto el demandante incumplió su deber de acompañamiento a la zona y en el que se le informa de lo irregular del terreno.
8. Derecho de petición presentado por el Sr. Guardis Guardo al IGAC de fecha 10 de marzo de 2017.
9. Oficio No. 11322017 del IGAC de 24 de julio de 2017.

Del Honorable Magistrado.

Cordialmente,



CLAUDIA P. GUZMAN ARIAS
CC: 45.758.260 de Cartagena
T.P. No 105096 del C. S. J.



Cartagena

DECRETO No. 0035

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – Nómbrase con carácter ordinario a **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo **Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los **07 ENE 2020**


DIANA MARTINEZ BERROCAL

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo


MARINA CABRER DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano
Proyecto: L. Rodríguez



NIT. 890.480.184-4

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTIÓN DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 2046

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 13 DIAS DEL MES Enero DE 2020.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Hirma Elvira Martinez
Mayor

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO plc oficina Asesora
Código 115 Siedo 59 en la oficina Asesora
juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0035
DE FECHA Enero 7 / 2020

PROFERIDO POR _____

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128053555 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

x [Signature]
EL POSESIONADO



Primero la
Gente

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9° de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9° de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



Primero la
Gente

07 15: 12 MAY 2017

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

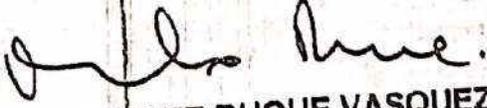
ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017


MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



414

0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exlme de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



DECRETO No. 0228

23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decida la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

419

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

7



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

421

DECRETO NO. 0228

26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

1/23

7



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



423

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

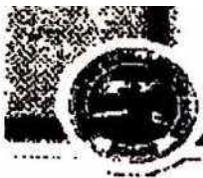
ARTÍCULO 12. Asígnase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS–, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

425

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

14

N



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

427

DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

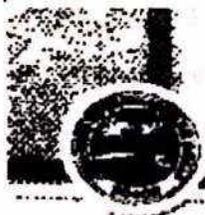
CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

429

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SEÑOR

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA

SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Código de registro: EXT, AMC-11-0068972
Funcionario que registro: Herrera Castellar, Carmen Judith
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: Lozada, Yurison
Cantidad de anexos: 0
www.cartagena.gov.co

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y bajo las derivaciones de las garantías que se desprenden de los artículos 2, 58 ibidem, bajo la protección que se desprende de los artículos 123 inciso segundo, 121, y demás aplicables, amparado en el artículo 112 (12) de la ley 57 de 1.985, solicito a usted, se me CERTIFIQUE que se determine que DESTINACION se tiene sobre el siguiente inmueble :

Se trata de un lote de terreno que adquirí el 15 de julio de 1.980, mediante Escritura Pública No. 1.078 de julio 9 de 1.980, con una cabida superficial de 23.000 metros cuadrados, ubicado a la altura del Santuario de la Popa, en el macizo central, mucho más alto que el tanque de agua.

De igual manera pido de que si existe ubicación que genere limitación de disponibilidad, al amparo de los principios de economía y celeridad que impregna la función administrativa, se inicien los tramites de rigor legal, frente a lo que corresponda legalmente.

Existen personas interesadas en comprar para urbanizar, y necesito establecer, si puedo vender libremente o no.

Recibo comunicación sobre el barrio de Manga, Avenida de la Asamblea No. 26-44 de esta ciudad, telefono 660-9751.

Atentamente,


GUARDIS GUARDO FIGUEROA.

C.C. No. 899.464 de Arjona (Bol.)

Cartagena, 20 de diciembre de 2.011.



Oficio AMC-OFI-0000209-2012

Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 05 de Enero de 2012

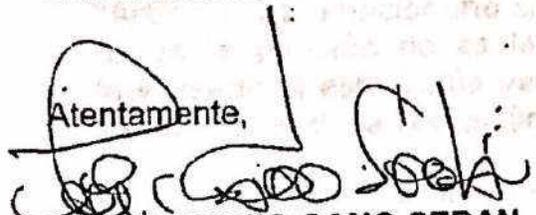
Señora
GUARDIS GUARDO FIGUEROA
Manga, Avenida de la Asamblea N. 26-44
Tel.6609751
Cartagena

Asunto. Derecho de Petición Oficio Rad.EXT-AMC-11-0068072 .

Cordial saludo,

Le informamos que para expedir el certificado de uso de suelo solicitado del predio ubicado en el Cerro de la Popa es indispensable anexar Copia original de la Carta Catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para predio, esto con en fin de localizar de forma precisa e identificar el uso dentro del cual se encuentra ubicado.

A su vez, debe anexar copia original del comprobante de consignación del banco por valor de \$ 17.854, los cuales debe consignar en el BANCO BBVA A NOMBRE DE FID. SERVITRUST GNB SUDAMERIS ALCALDIA DE CARTAGENA, EN LA CUENTA DE AHORROS No. 835000522.

Atentamente,

LUIS ANTONIO CANO SEDAN
Secretaria de Planeación Distrital (E)

Vo.bo.

NANCY ARIZA SALGADO
Profesional Especializado
Secretaria de Planeación Distrital

Secretaría de Planeación Distrital
Sector Chambacú, Edificio Inteligente - Mezzanine 101
Carrera 13B No. 26-78

Jose Lora
05/01/2012

Copia



Oficio AMC-OFI-0086399-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 17 de octubre de 2014

Señor:
Guardis Guardo Figueroa
Manga 3er Callejón Edif. Las Peñitas#101
Cel.304-6639438
Cartagena

Asunto: Respuesta Petición EXT-AMC-14-0061763

Cordial saludo,

Dentro del término legal, en cumplimiento de lo señalado por el Decreto 1594 de 2013, me permito dar respuesta a la petición de la referencia informándole que mediante oficio AMC-OFI-0086392-2014 del cual le anexamos copia, hemos remitido su petición al Doctor CARLOS GRANADILLO, SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL, por ser el competente para atender el objeto de la misma.

Lo anterior, atendiendo lo preceptuado por el art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, que reza:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario".

Atentamente,


DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretario de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena

Jose' Lara
cc 9202044

OCT 20 / 14

Proyecto: Oscar Acosta 



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 16 de agosto de 2019. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Oficio AMC-OFI-0101381-2019

Señor
GUARDIS GUARDO FIGUEROA
Barrio Chiquinquirá MZ 41 Lote
Cel. 301-2212516, Email: nirmamjb@gmail.com,
Ciudad

Asunto: Respuesta AMC-OFI-0086722-2019

Cordial saludo,

De conformidad con el oficio AMC-OFI-0086722-2019, mediante el cual la Jefe de oficina Asesora para la Gestión de Riesgo de Desastres nos remite la solicitud EXTA-AMC-18-0064614 procedente del señor GUARDIS GUARDO FIGUEROA, quien solicita al Distrito la compra de su inmueble del cual es el propietario y que se le pague el doble del avalúo catastral, ya que dicha propiedad fue declarada zona verde de protección de conformidad con el Decreto 0977 de 2001, nos permitimos aclarar que la suscrita Secretaria de Planeación no tiene competencia para atender solicitud de compra de un bien inmueble.

Dentro del Decreto 0977 de 2001- POT encontraremos normas como la que establece cuales zonas del Distrito se constituyen como zonas verdes de protección; sin embargo la suscrita Secretaria de acuerdo al campo de sus funciones, elabora, coordina, evalúa y actualiza el Plan de Ordenamiento Territorial, hace seguimiento al programa de ejecución del POT, ejerce vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de normas urbanísticas; pero no está facultada para negociar con ofertas. Motivo por el cual su solicitud fue enviada a la Alcaldía Mayor de Cartagena A través de oficio AMC-OFI-0018829-19, como se indicó en oficio AMC-OFI0018858-2019 a través del cual se le había contestado previamente.

Atentamente,

IVAN DARIO CASTRO ROMERO
SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL

Proyecto. Margarita Rosales Cotta- Asesor Jurídico
Reviso: Aracely Barrios Pedroza- Profesional Especializado

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

Cartagena de Indias, 10 de Marzo de 2017.

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
E. S. D.

Cordial saludo.

instituto Geografico "Agustin Codazzi"

COLOMBIA

Fecha: 15 MAR 2017

Rad: 1132012EE 1322-01-FF1-1465

Firma: Sanay

DERECHO DE PETICIÓN

Desde hace más de cinco años la Oficina de Planeación Distrital de Cartagena me solicito la carta catastral en donde se halla ubicado el predio de mi propiedad identificado con la Referencia Catastral No. 01-02-0248-0062-000, el cual fue adquirido mediante la Escritura Pública No. 1078 (09-07-1980) de la Notaria 2ª de Cartagena, registrada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-9756 y desde entonces me he dedicado a conseguirle ante ustedes, a través de varios oficios que a continuación se los enumero, siendo Instrumentos por decir negativa, la diligencia ante ustedes que se puede ver reflejada la negativa de ustedes a través de los diferentes oficios, de respuesta que ustedes me han dado y los cuales se los relatere a continuación:

1. En folio de 19-01-2012, le solicite la tan meritada carta catastral 01-02-0248 en donde se halla ubicado mi predio 0062-000, para lo cual le aporte copias de la carta catastral 01-02-0248 como interesado y ustedes me respondieron mediante oficio con radicación 1132012 CE 18-01-F1-A-0 de fecha 24-02-2012, que procederá a la verificación que haya lugar, una vez que se disponga del documento lo mantendremos informado, respuesta esta que no satisface a mi solicitud.
2. En fecha 29-02-2012, presenté otro Derecho de Petición en donde le solicitaba la carta catastral 01-02-0216-0062-00, y ustedes me dieron la misma respuesta del oficio ante rigor mediante oficio 1132012EE 1322-01-FF1-1465
3. Mediante oficio de fecha agosto 14 de 2014, suplicándole nuevamente la carta catastral 01-02-0248-0062-000, que la oficina de planeación me estaba solicitando anexándole copia de la Escritura Pública en donde consta la compra de mi propiedad con

el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-9756 de la cual no obtuve respuesta alguna.

4. Y por ultimo mediante oficio de fecha 10-10-2016, nuevamente solicite la carta catastral, como mi derecho de petición, pero la respuesta que me dan mediante oficio 1132016EE490-01-F1-A-0, es que para poder venderme después de verificado en su base de datos catastrales se hace necesario que les aporte plano de levantamiento planimetro con nombres completos de los colindantes y medidas amarradas o coordenadas planas del I.G.A.C., firmado por profesional responsable como apoyo técnico.

Una vez más a nota desinterés y de mala sustentación de parte de usted, al agarrarse de cosas que no tengo que aportarles, porque soy quien los necesito, y en el año 2012 le aporte parte de dicha carta, para que pudieran elaborar que 2015 llevo ya casi cuatro años y nada y me toca aportarles plano de mi predio, ¿qué tal?

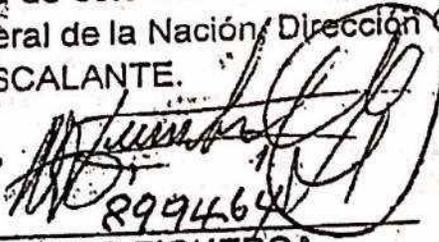
De ustedes en su base de datos catastrales poseen todas las fichas o cartulinas, con el dibujo del predio con sus apuntes, pudiéndole armar las cartas catastrales o seré yo quien tenga que armar su rompe cabeza de la carta catastral además de su tecnología y archivos catastrales, poseen un personal idóneo.

Para armarme dicha carta, ahora sete yo quien se le tenga que vender a ustedes, sin saber el daño que me han causado llevo cinco años tratando de conseguir dicha carta catastral, pero a cada petición que hago, siempre en su respuesta le sale un pero, así como vamos no obtendré dicha carta catastral o será que el trabajo le quedó grande.

Aquí le estoy anexando levantamiento planimétrico de mi predio 01-02-0248-0062-000, copias de las respuestas que ustedes me han dado a mis oficios de derecho de petición.

Enviaré copia de este oficio a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, Dirección General en Bogotá. Dr. JUAN ANTONIO ESCALANTE.

Atentamente,


899464
GUARDIS GUARDO FIGUEROA

Barrio Manga Tercer Callejon, Edificio Piñotas Apto 101.
Tel.: 301-6137147



6003/

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 24-07-2017 17:09
Al Contestar Cite Nr.:1132017EEB015-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: S-24703 - CONSERVACION/PADILLA SAENZ CAROLINA
DESTINO: PERSONA NATURAL/GUARDIS GUARDO FIGUEROA
ASUNTO: S/INFORMACION
OBS: IGAC2017

Cartagena de Indias, D.T. Y C

Señor

GUARDIS GUARDO FIGUEROA

Barrio Manga Tercer Callejón Edificio Píñitas apartamento 101

Teléfono: 301-6177147

Cartagena de Indias

Asunto: Derecho de Petición Solicitud carta catastral del predio identificado con referencia catastral 01-02-0248-0062-000, localizado en el Distrito de Cartagena.

Cordial saludo:

En atención al Derecho de Petición presentada por usted en la Sede Central del IGAC, radicado IGC8002017ER10745-01 de fecha 29-06-2017, traslado a esta Territorial por el ingeniero Jairo Ríos Ramírez, del GIT de Gestión y Procesos Catastrales de la Subdirección de Catastro del IGAC, relacionado con Petición anterior presentada igualmente por usted ante la Ventanilla de Atención al Usuario de esta Territorial rad IGAC1132017ER1465 de fecha 15-03-2017, mediante el cual solicita carta catastral con localización del predio de su propiedad, identificado con la referencia catastral 01-02-0248-0062-000, localizado en el Distrito de Cartagena, me permito informarle lo siguiente:

1. Usted mediante escrito de fecha 15-03-2017 radicado IGAC1132017ER1465-01, a efectos de que sirvieran de documento soporte en la identificación física y localización del predio identificado con la referencia catastral 01-02-0248-0062-000, anexó plano levantamiento planimétrico de dicho predio; copias de respuestas dadas por nosotros en anteriores oportunidades, copia de Escritura Pública y copia del certificado de Libertad y Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria 060-9756 de la ORIP de Cartagena.
2. Mediante oficio 1132017EE1622-01 de fecha 29-03-2017 se dio respuesta a esta solicitud, informándole la asignación de un funcionario y además la necesidad de que usted designara la persona para el acompañara al funcionario durante la visita y le permitiera el acceso al predio. Ello por localizarse el predio en Zona de alto Riesgo para la seguridad de los funcionarios (Faldas del Cerro de la Popa).
3. El predio identificado con la referencia catastral 01-02-0248-0062-000, es un predio de que se localiza en la Manzana Catastral 0248 del sector catastral 02 Urbano, del Distrito de Cartagena, manzana catastral esta, que no se encuentra totalmente digitalizada en el plano Digital del Distrito de Cartagena (Manzana inconsistente), debido a su forma irregular, gran extensión, gran número de predio, zonas totalmente de invasión, ubicación geográfica y topografía. Ella la forman todos los predios del Cerro de la Popa, a los cuales no ha sido posible tener acceso en las últimas actualizaciones de la formación catastral de Cartagena, debido como ya se le informó principalmente por la inseguridad que presenta la Zona.
4. Tenga en cuenta igualmente que el predio identificado con la referencia catastral 01-02-0248-0062-000, venía inscrito en la Base de Datos Catastrales del IGAC Distrito de Cartagena, con el folio de matrícula inmobiliaria 060-9748 y a solicitud expresa suya y con el soporte del folio de matrícula inmobiliaria 060-9756 de la ORIP de Cartagena, se procedió a las correcciones



respectivas, mediante la Resolución 13-001-2475-2016 de fecha 13-09-2016, trámite este que le fue informado personalmente en el Área de Conservación Catastral de esta Territorial.

5. En esta oportunidad, y en respuesta a su solicitud presentada en la Sede Central nos permitimos asignar al topógrafo de la Territorial, señor Antonio Suárez, para que realice las verificaciones y trámites a que haya lugar tendientes a la localización y dibujo (digitalización) en la carta catastral respectiva, del predio de su propiedad identificado con la referencia catastral 01-02-0248-0062-000. Reiterándole la necesidad de que usted designe la persona para el acompañamiento del funcionario durante la visita y le permitan el acceso al predio.
6. Finalmente es menester informarle, que no ha sido posible comunicarnos con usted vía telefónica, debido a que el número que usted suministra en sus peticiones (6609751) "no se encuentra en servicio" y el celular (301-6137147) no responden.
7. Una vez el funcionario asignado realice las labores técnicas respectivas e informe de ello a la funcionaria responsable de Conservación catastral, estaremos dando respuesta definitiva a su solicitud de actualización de la Carta Catastral de la Manzana 0248 del sector 02 del Distrito de Cartagena.

Atentamente


LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO
Director Territorial Bolívar

Proyecto: Carolina Padilla Saenz
Funcionario responsable del área de Conservación
Revisó: Lucía Isabel Cordero Salgado

Rad IGAC1132017ER1466 de fecha 15-03-2017
8002017ER10745-01 29-06-2017

CC Ing. Jairo Ríos Ramírez
GIT Gestión y Procesos Catastrales Subdirección de Catastro

Transcribió I Camacho

Juindro

Dra: Margarita

ALCALDIA MAJOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EAT-AMC-18-0082299
Fecha y Hora de registro: 02-oct-2018 12:55:29
Usuario que registra: Quintana Rivas, Daniela
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: CASTRO ROMERO, IVAN DARIO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: P0R0T0C0
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C. 2 octubre 2018

*Guardis
Amc01-0098402-18*

Señor
SECRETARIO DE PLANEACION DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

Referencia: Segundo Derecho de petición

Yo, Guardis Humberto Guardo Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No.899.464 expedida en el municipio de Arjona y domiciliado en Chiquinquirá Mz 41 L 11 de la ciudad de Cartagena, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito con carácter urgente lo siguiente:

Respuesta a la presente solicitud respetuosa dentro de los términos de ley, y a la dirección de notificación.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

El 9 de agosto del presente año le envié primer derecho de petición donde solicito me compren el lote con referencia catastral 01-02-0248-0062-000 ubicado en el Cerro de la Popa Macizo Central., teniendo en cuenta la certificación del uso de suelo expedido por ustedes como ZONA VERDE DE PROTECCION, de esto hace ya 37 días hábiles. *X la tienda palo grande*

Nuevamente pongo en su conocimiento que soy una persona de más de 80 años y según la Constitución por mi edad mi solicitud tiene prioridad.

Lado Decho

*Set casa
A la 12*

Fundamento éste Derecho de Petición de acuerdo a lo dispuesto en:

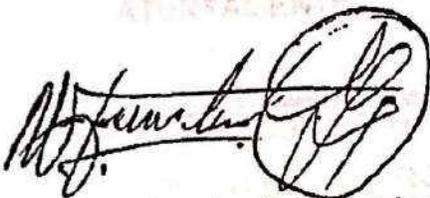
Artículo 13, Ley 1755 de 2015: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Artículo 14, Ley 1755 de 2015: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

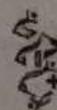
Estaré atento a recibir notificaciones en la Mz 41 L 11 Barrio Chiquinquirá o Correo Electrónico: guardisguardofigueroa@gmail.com

Agradezco su atención, esperando pronta y positiva respuesta.

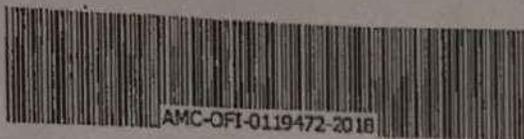
Cordialmente,



Guardis Humberto Guardo Figueroa
Cédula: 899.464 De Arjona



Gana
Cartagenay
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 18 de octubre de 2018

Oficio AMC-OFI-0119472-2018

Señor:
GUARDIS GUARDO FIGUEROA
Chiquinquira Mz 41 Lt 11
nirmamib@gmail.com, Cel. 301-2212516
Ciudad

Asunto: respuesta a oficio EXT-AMC-18-0081299

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, es importante precisar que el derecho de petición del 9 de agosto del corriente (oficio EXT-AMC-18-0064614) se respondió a través de oficio AMC-OFI-009842-2018 mediante el cual se le explica que su solicitud fue remitida a la dirección de Apoyo Logístico de la Alcaldía de Cartagena con oficio AMC-OFI-0098394-2018, para que nos señale si el bien inmueble de la solicitud hace parte del inventario de bienes del Distrito de Cartagena y de esta manera poder dar una respuesta de fondo.

Se adjunta oficio AMC-OFI-009842-2018 contenido en un folio y oficio AMC-OFI-0098394-2018 contenido en un folio.

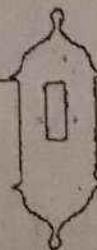
ATENTAMENTE

119472/18


IVAN DARIO CASTRO ROMERO
Secretario de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyecto: Margarita Rosales Colta - A.J.
Revisó: Aracely Barrios Pedroza- Profesional Especializado

Guardis Guardo
899464
27-11-18
4:20 PM



AMC-Ofi = 0018829-19

EXT-AMC-18-0064619

SECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION CIVIL
CALLE 130 No. 130-130, Bogotá, D.C.
Teléfono: 280 1301
Fax: 280 1302
Correo electrónico: sdp@sedef.gov.co

Cartagena de Indias D, T, y C. 28 Junio de 2018

Señores:
ALCALDE MAYOR
SECRETARIO DE PLANEACION DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

En ejercicio de derechos derivados de los artículos 23, 2, 58 de la Constitución de 1.991, se dirige a ustedes, GUARDIS GUARDO FIGUEROA, HABILITADO con la cédula de ciudadanía cuyo número se a nota debajo de mi firma, para, al amparo del artículo 90 del Estatuto Supremo, expresar y solicitar con carácter urgente.

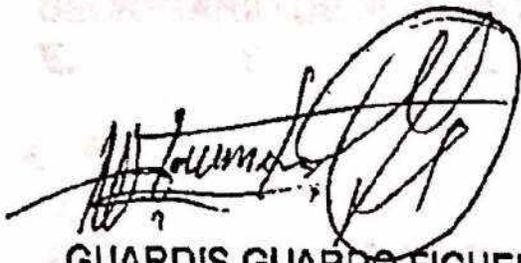
1. Soy propietario pleno del derecho de dominio pleno que me garantiza el artículo 58 de la Constitución que debe efectivizarse a la luz del artículo 2º ibídem.
2. El Distrito de Cartagena, limitó sin atender la aplicación PREVALENTE de las normas Constitucionales, como lo determinó la Constitución de 1.886, y el artículo 4º de la Constitución de 1.991, RESTRINGIENDO Y LIMITANDO específicamente LOS DERECHOS PLENOS DE DOMINIO, que se desprenden del Código Civil, y de las Constituciones emitidas en Colombia.
3. EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, fulminó mis derechos como propietario pleno, acorde con las facultades que se desprenden de la Escritura Pública No.1078 de 1980, extendida en la Notaría SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-0009756.
4. Ese DISTRITO emitió el Decreto 0977 de 2.011, 55 de 2.017, 1077 de 2.015, y el Congreso de la República la ley 1801 de 2.016, para LIMITAR el USO del inmueble de mi propiedad, dada la certeza que se desprende del ORDENAMIENTO TERRITORIAL del DISTRITO T. y C. de Cartagena, teniéndolo ubicado en ZONA VERDE DE PROTECCION, que fulmina mis derechos para CONSTRUIR, y darle un uso diferente, que a la luz del artículo 80 de la Constitución OBLIGA a ese Distrito a comprarme dicho predio, y pagarme los PERJUICIOS causados, conforme al artículo XXXIV del código Civil, y por ello solicito a ustedes comprarme el Inmueble correspondiente, pagando el doble del avalúo Catastral, conforme a la ley, acorde con lo establecido en el artículo 123 Inciso segundo de la Constitución.

art.90Const. - el estado resguarda patrimonialmente por los daños antijurídicos que de sean imputables causados por la omisión o por la acción de las autoridades.

Para los efectos acotados, puedo ser contactado en Chiquinquirá Mz 41 Lt 11 de la ciudad de Cartagena.

Adjunto copia del oficio AMC-OFI-0052280-2018 adiado a 17 de mayo de dicho año, suscrito por el SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL, ASESOR JURIDICO Y PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

Atentamente,



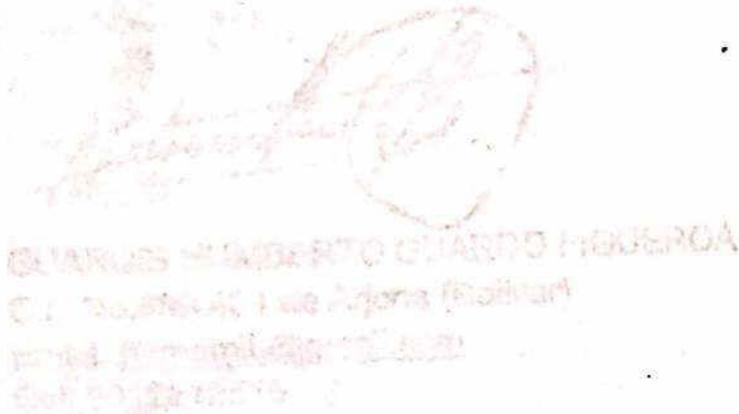
GUARDIS GUARDO FIGUEROA

C.C. 899.484 de Arjona (Bol)

Cel. 3012212516

Email: nirmamjb@gmail.com

Atentamente,



Atentamente,

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0006064
Fecha y Hora de registro: 25-ene.-2018 15:50:49
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PEREZ MUÑOZ, IRVIN DAVID
Cantidad de anexos: 6
Contraseña para consulta web: BCD67579
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C. 25 enero de 2018

Señor
SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL
E. S. D.

Ref: Oficio AMC-OFI 0000209-2.012.

Comedidamente para responder el oficio referenciado, explico:

- a. Sólo hasta hace días se me entregó la Carta Catastral, y hoy la estoy adjuntando para los fines correspondientes.
- b. De igual manera allego el comprobante de consignación, de conformidad, con las instrucciones comendadas, y es por ello, que para mayor claridad, adjunto copias del oficio y de mi escrito, para que se me responda la PETICION, o sea que se me precise la destinación legal del predio conforme a lo pedido y a la ley.

Atentamente,



GUARDIS HUMBERTO GUARDO FIGUEROA

C.c. No.899.464 de Arjona (Bolívar)

Email: nimamib@gmail.com

Cel: 3012212516

Allego lo anunciado.